



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Hernán Zapata Sánchez
Demandados	Sara Marulanda Henao Josefina Marulanda Henao Juan Carlos Marulanda Olier Mateo León Marulanda Olier Alfredo Marulanda Román Chenier Marulanda Prada Ana Rita Marulanda Prada Walter Marulanda Prada Frank Rolff Marulanda González Roger Gerson Marulanda González Jhon Fernando Marulanda Prada Herederos Indeterminados de Alfredo Marulanda Ríos
Asunto	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas
Radicado	05001 31 03 015 2019 00502 00

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que los demandados se encuentran debidamente notificados e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 16 de mayo de 2024 a las 9:30 de la mañana**; donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiéndolo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ Jorge Hernán Zapata Sánchez, solicitado por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Alfredo Marulanda Ríos, el apoderado judicial de los señores Alfredo Marulanda Román y Jhon Fernando Marulanda Prada, el apoderado judicial de los señores Chenier Marulanda Prada y Walter Marulanda Prada, y la apoderada judicial de Roger Gerson Marulanda González.

De igual manera el interrogatorio de los demandados:

- Sara Marulanda Henao
- Josefina Marulanda Henao
- Juan Carlos Marulanda Olier
- Mateo León Marulanda Olier
- Alfredo Marulanda Román
- Chenier Marulanda Prada
- Ana Rita Marulanda Prada
- Jhon Fernando Marulanda Prada
- Walter Marulanda Prada
- Frank Rolff Marulanda González
- Roger Gerson Marulanda González

1. PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción de Alfredo Ríos Marulanda.
2. Autos del 19 de noviembre de 2018, 20 de marzo de 2019, 24 de abril de 2019, 23 de mayo de 2019 del proceso de sucesión intestada de Alfredo Ríos Marulanda.

En el traslado de las excepciones:

3. Historia Laboral del señor Jorge Hernán Zapata
4. Liquidación laboral que soportó parte de la suma que registra el Pagaré
5. Relación de deudas que en su momento soportaron el otorgamiento del Pagaré
6. Demandas ejecutivas de Bancolombia y Scotiabank Colpatria S.A
7. Inventario de la hielera que fue despojada al señor Jorge Hernán Zapata y de la cual sólo quedaron deudas con terceros y a cargo del mismo.

PRESCINDIR de la respuesta al derecho de petición de fecha 26 de agosto de 2019 expedida por el señor juez promiscuo de familia de turbo (Antioquia) y la constancia de expedición de copias auténticas de los autos del proceso de sucesión de Alfredo

Marulanda Ríos por inconducentes, inútiles o superfluas para el objeto de la litis en cuanto a la existencia de la obligación; ello de conformidad con el artículo 168 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 173 inciso ibídem, se **NIEGA** la solicitud de incorporar los extractos bancarios y documentos afines en la audiencia como quiera que el interesado gozó de la posibilidad de hacerlo con la presentación de la demanda y traslado de las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS

Al tenor del artículo 213 ejusdem se DECRETA el testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre el conocimiento personal y directo de los hechos constitutivos de la demanda y los documentos que se adjuntan, acreditan la existencia de relaciones laborales y negocios subyacentes como causa del título.

1. Gladys Elena Henao Graciano
2. Luis Fernando Arango Paniagua
3. Jorge Eliecer Martínez Trujillo
4. Luz Estella Mejía Gaviria
5. Arnulfo Molina

2. PRUEBAS EN COMÚN DEMANDANTE Y CODEMANDADOS JHON FERNANDO MARULANDA Y ALFREDO MARULANDA ROMÁN:

TESTIMONIOS

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

1. Claudia María Vélez Suaza
2. Hernando Rafael Tapias Villa

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

3.1 PRUEBAS JHON FERNANDO MARULANDA PRADA Y ALFREDO MARULANDA ROMÁN

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Copia de la querrela y/o demanda presentada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ, mediante la cual se denuncia al señor JORGE HERNAN ZAPATA por el delito de Falsedad de Documento Privado y Fraude Procesal.
2. Poder para actuar
3. Acta de audiencia pública 2-35205-19 realizada en la Inspección 10 A dentro de la querrela de policía presentada por JORGE HERNAN ZAPATA.
4. Copia de denuncia penal instaurada contra el señor JORGE HERNAN ZAPATA por FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL

TESTIMONIALES

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

1. Flor Danery Román con C.C. N° 43.035.613
2. Antonia Olier con C.C. N°26.377.358,
3. Wilson Darío Sánchez Monsalve con C.C. N° 98584006
4. Juan Carlos Rodas Restrepo con C.C. N° 71.666.1785

Todos los testigos relacionados conocen al señor JORGE HERNAN ZAPATA SÁNCHEZ y conocieron en vida al señor ALFREDO MARULANDA RÍOS, también conocieron la relación laboral y comercial de estas dos personas, sobre la solvencia económica y sobre los hechos que se contestan en la demanda.

PRUEBA POR INFORMES

En tanto que se agotó la presentación de las peticiones conforme lo dispuesto en el artículo 173 inciso 2 del CGP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del ibídem, se ordena OFICIAR a la INSPECCIÓN 10 A de la Candelaria de Medellín, para que en el término de diez (10) días al recibido de la respectiva comunicación, expida el proceso o querrela de policía instaurada por el señor JORGE HERNAN ZAPATA SÁNCHEZ contra WALTER MARULANDA PRADA Y OTROS, querrela donde se demuestra que el señor ZAPATA SÁNCHEZ no solo pagaba arriendo a ALFREDO MARULANDA, sino que prestaba los servicios y él tenía capacidad económica. Para el efecto expídase oficio por secretaría para que la parte interesada proceda a su diligenciamiento.

3.2 PRUEBAS CHENIER MARULANDA PRADA Y WALTER MARULANDA PRADA

TESTIMONIALES

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

1. Yurley Rentería Posada con C.C. N° 39'319.374
2. Libardo Zuluaga.

Todos los testigos relacionados conocen al señor JORGE HERNAN ZAPATA SÁNCHEZ en forma personal y otros por referencia y conocieron en vida al señor ALFREDO MARULANDA RÍOS, también conocieron la relación laboral y comercial de estas dos personas, sobre la solvencia económica y sobre los hechos que se contestan en la demanda.

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Auto interlocutorio No. 074 del 12 de mayo de 2020 del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA EN SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, siendo Magistrada Ponente la Dra. CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo con radicado 2018-00401

3.3 PRUEBAS COMUNES JHON FERNANDO MARULANDA PRADA, ALFREDO MARULANDA ROMÁN, CHENIER MARULANDA PRADA Y WALTER MARULANDA PRADA

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Derechos de peticiones enviados a las entidades bancarias CITIBANK, BANCO FALABELLA S.A., COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS mediante el cual se solicitan certificaciones de existencia de créditos, cuentas (ahorro y corrientes) entre otros para muestra capacidad económica del señor JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ.

2. Copia del derecho de petición enviado a la Inspección 10 A de la CANDELARIA DE MEDELLÍN, pidiendo copia del expediente tramitado en dicha entidad consistente en la querrela de policía presentada por el señor JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ contra los señores WALTER MARULANDA, MATEO MARULANDA OLIER y ALFREDO MARULANDA ROMAN donde se demuestra la relación laboral o profesional que existía entre el señor ALFREDO MARULANDA RÍOS y el señor JORGE HERNÁN ZAPATA.

3. Copia del derecho de petición enviado a la DIAN, mediante el cual se solicitó declaraciones de renta de los últimos 10 años de los señores JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ y el señor ALFREDO MARULANDA entre otras.

4. Copia de la querrela y/o demanda presentada ante la INSPECCIÓN DE POLICÍA 10 A de la CANDELARIA DE MEDELLÍN, mediante el cual se demuestra lo afirmado en los hechos de la demanda y la calidad de subordinado del señor JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ.

5. Informes en excell (digitales) enviados por el señor JORGE HERNÁN ZAPATA desde su correo electrónico jorge.hernan.zapata@gmail.com al correo electrónico de ALFREDO MARULANDA ROMÁN, donde hace una relación detallada de las deudas dejadas por el señor ALFREDO MARULANDA y no relaciona la supuesta deuda a favor del Demandante JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ.

6. Copia de los pantallazos de los correos electrónicos enviados por el señor JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ desde su correo electrónico jorge.hernan.zapata@gmail.com al correo electrónico de mi mandante judicial ALFREDO MARULANDA ROMÁN almaraudiovisuales@gmail.com.

7. Derecho de petición enviado por Jhon Fernando Marulanda Prada al señor JORGE HERNAN ZAPATA SÁNCHEZ, para que como contador y en el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO conteste, aporte documento y certifique todo lo concerniente a la prestación del servicio profesional al señor ALFREDO

MARULANDA RÍOS, JUNTO CON EL PANTALLAZO de envío por correo electrónico de mi e-mail personal oficina315@yahoo.es

En atención a lo dispuesto en el artículo 168 y 236 del CGP, **NIEGA** la inspección judicial de los correos electrónicos del demandante por superflua e inútil; además que en el plenario se cuenta con material probatorio que hacen innecesaria la misma e igualmente que se ha podido recaudar los correos electrónicos remitidos por el aquí demandante a a los herederos; por lo que ordenar inspeccionar las cuentas electrónicas del señor JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ resulta desproporcionado e impertinente cuando no se tiene certeza de encontrar un mensaje de datos que se relacione con la existencia o no de la obligación base de recaudo.

PRUEBA POR INFORMES

En tanto que se agotó la presentación de las peticiones conforme lo dispuesto en el artículo 173 inciso 2 del CGP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del ibídem, se ordena OFICIAR:

1. A los bancos CITIBANK, BANCO FALABELLA S.A., COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS a fin de que certifiquen:

-. Certificar si el señor JORGE HERNAN ZAPATA SANCHEZ identificado con C.C. N°16.355.083 es cliente de esta entidad bancaria, en el evento en que lo sea, se sirva certificar y aportar los números de cuentas (ahorros o corrientes que posea)

-. Expedir extractos bancarios de los últimos 10 años de las cuentas que posea en esta entidad.

-. Certificar si el señor ZAPATA SÁNCHEZ se le otorgaron préstamos ya sea para libre inversión o hipotecarios, o por cualquier otro concepto en caso positivo certificara cuantos, el monto, el tiempo concedido para pagarlos y quien hizo el pago del crédito y/o desde que cuenta se hicieron los débitos.

-. Certificar si el señor ALFREDO MARULANDA RIOS identificado con C.C. N° 5.393.052 fue cliente de esta entidad bancaria, en el evento en que lo sea, se sirva certificar y aportar los números de cuentas (ahorros o corrientes que posea)

-. Expedir extractos bancarios de los últimos diez años de las cuentas que posea en esta entidad.

-. Certificar si el señor MARULANDA RIOS se le otorgaron prestamos ya sea para libre inversión o hipotecarios, o por cualquier otro concepto en caso positivo certificará cuantos, el monto, el tiempo concedido para pagarlos y quien hizo el pago del crédito y/o desde que cuenta se hicieron los débitos.

-. Certificará si existen cuentas por pagar por el señor ALFREDO MARULANDA RIOS, en caso positivo expedirán historial crédito, monto, cuenta donde se hizo el desembolso y el historial de pagos

- Certificar si el señor ALFREDO MARULANDA RIOS, había autorizado a otra persona para que tuviera acceso a su información bancaria, al manejo de sus cuentas, a retirar dineros o cualquier otra actividad financiera ante esta institución, en caso positivo nos certificará el nombre de la persona, lo mismo que las veces que actuó ante esta entidad bancaria.

- Certificará si el señor ALFREDO MARULANDA RIOS había informado a esta institución financiera que el señor JORGE HERNAN ZAPATA SANCHEZ fuera su contador, y si lo había autorizado para recibir información, firmar documentos o retirar dineros de sus cuentas bancarias. En caso positivo solicito se aporte los documentos mediante los cuales se suscribió la autorización

2.A la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES para que expida:

- Copia de las declaraciones de renta de los últimos 10 años, y sirva expedir copia de toda la información exógena que hayan presentado los últimos 10 años, de los señores ALFREDO MARULANDA RIOS identificado con C.C. N° 5.393.052 y del señor JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ identificado con C.C. N° 16.355.083.

Para el efecto expídase oficio por secretaría para que la parte interesada proceda a su diligenciamiento precisando a las anteriores entidades bancarias y fiscal atender dicho requerimiento en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

3.4 PRUEBAS CODEMANDDO ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ

DOCUMENTALES

No allegó pruebas documentales.

3.5 PRUEBAS CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS

1. **NEGAR** lo mencionado en el acápite de pruebas en tanto que no se especifica una prueba en concreto.

2.**NEGAR** solicitud de decretar prueba pericial para llevar a cabo análisis comparativo de la firma manuscrita que se encuentra en las letras presentadas por la parte demandante y requerir a la entidad bancaria en la cual el causante tenía cuentas bancarias (ya que esta no presenta alteraciones), con los correspondientes procesos realizados por un Perito Calígrafo, así como el respectivo informe pericial por parte de este, en atención a lo dispuesto en el artículo 277 de CGP.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c7cf2da8e456bc1c3677cdf5b2ae99a5df91328480f1c5cd67a1b6f4df4bf7**

Documento generado en 27/02/2024 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>